




Área / Servicio Secretaría	Documento SEC18102V6
Código de verificación  1T37 2R2F 0027 4A6U 0UXG	Expediente CAA/2024/101 Fecha 23-10-2024
Asunto <b>Acta de la mesa de contratación nº 33, de 23 de octubre</b>	

## MESA DE CONTRATACIÓN Nº 33/2.024

23 de octubre de 2024

### Expediente:

**CAA/2024/101 - Contrato privado de pólizas de seguro del Consorcio.** (Corresponde al acta nº 3 de este expediente).

En Oviedo, siendo las nueve horas del día 23 de octubre de 2024, se reúne en la sede del Consorcio de Aguas de Asturias, según acuerdo de la Comisión Delegada de 13 de febrero de 2024, publicada en el perfil del contratante, con asistencia de:

#### Presidente:

- **D. Manuel Gutiérrez García**, Gerente del Consorcio de Aguas de Asturias.

#### Vocales:

- **D. Eladio Manuel González Blanco**, Interventor del Consorcio de aguas de Asturias, como vocal interventor.
- **D. Jesús Miguel Rodríguez Fernández**, Jefe del Servicio de Ingeniería y Planificación Hidráulica del Consorcio de aguas de Asturias.

#### Secretaria:

- **D<sup>a</sup> Adriana Mérida Fernández**, Jefa de Servicio de Administración General del Consorcio de Aguas que además de vocal, da fe de la reunión.

Asimismo asiste, en calidad de asesor, **D. Modesto Alfonso Álvarez Álvarez**, Jefe del Servicio Económico Financiero del Consorcio de aguas de Asturias del Consorcio de aguas de Asturias.



Comprobado que se da el quórum de asistencia conforme al artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, el Presidente, declara abierta la sesión y pasa al estudio de los asuntos incluidos en el Orden del día de la convocatoria:

### **1.- Justificación de Oferta Anormalmente Baja Lote 1:**

La Secretaria de la Mesa da cuenta al resto de miembros que, dentro del plazo otorgado para la justificación de la oferta económica que incurría en baja desproporcionada, la licitadora QBE EUROPE S.A. NV SUCURSAL EN ESPAÑA presentó escrito a través de la PLACSP que sometido a informe del Jefe del Servicio Económico-Financiero, el mismo es emitido en los siguientes términos:

*“Por la sociedad QBE EUROPE S.A. NV SUCURSAL EN ESPAÑA se ha presentado escrito justificativo del valor ofertado desarrollando **5 FUNDAMENTOS**, los cuales “se basan en valores previstos en el artículo 149, apartado 4, de la LCSP, en especial en lo relativo al ahorro que permite el procedimiento de, en el presente caso, ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas, las condiciones excepcionalmente favorables y la innovación de que dispone QBE EUROPE SA/NV Sucursal en España para ejecutar el contrato, así como la originalidad de las prestaciones propuestas”*

*Los referidos Fundamentos se desarrollan como sigue:*

#### **“FUNDAMENTO Nº 1**

*QBE EUROPE SA/NV Sucursal en España es actualmente, tras los precedentes concursos públicos, la vigente compañía aseguradora de numerosas Administraciones Públicas, en el ramo de seguro de Daños Materiales.*

*El objeto de la presente licitación es dotar al Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Principado de Asturias de un Programa de Seguros que cubra las posibles contingencias derivadas de posibles siniestros relacionados con su actividad de abastecimiento de agua potable en alta, y de las actuaciones de sus órganos de gobierno y personal, para ello se implantará un PROGRAMA DE SEGUROS, POR LOTES, integrado por las siguientes pólizas: LOTE 1.- Todo riesgo de daños materiales sobre instalaciones propias.*

*Al disponer QBE Europe SA/NV, Sucursal en España de numerosos seguros de Daños Materiales similares al de la presente licitación (bien en lo referido a la naturaleza del contrato a asegurar, en las garantías y/o capitales a cubrir, etc.), la aplicación al contrato resultante de esta licitación de soluciones técnicas, administrativas y de gestión ya en vigor permite aplicar un ahorro en el procedimiento de ejecución de contrato y, especialmente, en los siguientes procesos:*

- *Idénticos procedimientos en la tramitación de siniestros que puedan ocurrir.*
- *Misma aplicación y soporte informático.*
- *Controles de calidad del servicio establecido y grados de cumplimiento de los mismos, incluyendo grado de satisfacción del cliente.*
- *Normalización en los informes de siniestros*

*Ciertamente que argumentos similares a los expresados anteriormente podrían ser alegados por otras eventuales compañías aseguradoras, pero la especial ventaja competitiva de la entidad que represento consiste, fundamentalmente, en la capacidad para ahorrar costes mediante economías de escala debido a nuestros vigentes sistemas operativos, estructura organizativa y aplicación de gestión.*

**Es evidente, por todo lo indicado en el presente FUNDAMENTO N.º 1, que la coincidencia sustancial de elementos del seguro entre los actualmente incluidos en la cartera de QBE EUROPE SA/NV, SUCURSAL EN ESPAÑA y el contrato objeto de licitación ha permitido a este licitador aplicar:**

**1. Un considerable ahorro de costes por la economía de escala que se produce en multitud de procedimientos de ejecución del contrato.**

**2. Un aprovechamiento de nuestros medios y experiencia que redundará claramente en un ahorro por las soluciones técnicas adoptadas y condiciones excepcionalmente favorables de que dispone la prestación del servicio.**



### 3. Una mejora en la calidad del servicio al Tomador del Seguro.

#### FUNDAMENTO N.º2

QBE Europe SA/NV, Sucursal en España es una empresa de reconocida solvencia y prestigio, como lo demuestra su volumen de negocios, su presencia en territorio internacional, el cumplimiento riguroso de la normativa Solvencia II en todos sus aspectos, su implantación internacional y su reconocimiento como una de las mayores aseguradoras en el mundo y en España.

El personal que realizará la prestación objeto del contrato ya está a nuestra disposición y dispone de la protección del empleado y condiciones de trabajo legalmente establecidas.

**Al poder ser gestionado el contrato directamente con los medios humanos y técnicos actuales no procede cargar sobre la prima costes administrativos o de gestión adicionales.**

#### FUNDAMENTO N.º3

En los seguros de Daños Materiales es práctica común de mercado considerar como elementos fundamentales para el establecimiento del coste del seguro los siguientes aspectos:

- Tipo de riesgo a asegurar.
- Suma Asegurada a considerar-
- Coberturas solicitadas.
- Franquicias a aplicar.
- Experiencia de siniestralidad.

Todos los puntos anteriormente indicados están perfectamente señalados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, más concretamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas publicado por el Consorcio de Aguas de Asturias.

En especial hay que considerar lo relativo a la experiencia de siniestralidad publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Adicionalmente, es preciso tener en cuenta que QBE Europe SA/NV, Sucursal en España es la última aseguradora del ramo de Daños Materiales del Consorcio de Aguas de Asturias, por lo que tiene un profundo conocimiento y experiencia del riesgo en cuestión.

**Por lo indicado, procede señalar que este dictador ha dispuesto de suficiente información sobre la experiencia de siniestralidad de este contrato y, durante un periodo de tiempo adecuado, lo cual ha considerado en el cálculo técnico de la prima.**

#### FUNDAMENTO N.º4

Adicionalmente a la experiencia propia de siniestralidad de este contrato (que formaba parte de la documentación del concurso), QBE Europe SA/NV, Sucursal en España ha procedido también a utilizar otros criterios técnica y legalmente válidos tales como la experiencia propia de siniestralidad en riesgos de naturaleza similar a la de este concurso (es decir, seguros de Daños Materiales con coberturas y capitales asegurados similares), así como la experiencia de siniestralidad de su cartera global de seguro de Daños Materiales.

Y todo ello, nuevamente ha sido analizado durante un periodo de observación suficiente.

**El análisis de todos los elementos señalados en este FUNDAMENTO N.º4 y en el anterior FUNDAMENTO N.º3 hace que QBE Europe SA/NV, Sucursal en España garantice la prudencia en los cálculos de la prima ofertada basados en la experiencia de siniestralidad de cliente análogos**

#### FUNDAMENTO N.º5

En el cálculo de la oferta económica este licitador ha tomado en todo momento en cuenta lo preceptuado por la Ley de ordenación y supervisión de seguros privados y su Reglamento de desarrollo.

En efecto, el artículo 94.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras establece el principio general de que las primas deben ser suficientes, según hipótesis actuariales razonables, para permitir a la entidad aseguradora satisfacer el conjunto de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro.

Como ya se ha apuntado anteriormente, para el cálculo de la prima se han tenido en cuenta las siguientes condiciones:

- Tipo de riesgo a asegurar.
- Suma Asegurada a considerar-
- Coberturas solicitadas.
- Franquicias a aplicar.
- Experiencia de siniestralidad.



Todo ello se ha tenido en cuenta en el cálculo técnico de la prima y su tarificación se ha realizado en base a los criterios de gestión de riesgos establecidos por QBE Europe SA/NV, Sucursal en ESPAÑA basados en criterios de prudencia y orientados a la obtención de los máximos ratios de solvencia que permitan estar alineados con la futura aplicación del nuevo marco normativo europeo Solvencia II.

Por todo lo especificado, la prima ofertada cumple los requerimientos legales en material de suficiencia de obligaciones, requisito obligado para todas las aseguradoras y respetado escrupulosamente por este licitador.

Y adicionalmente, señalar que QBE Europe SA/NV, Sucursal en España está sujeta a normativa y opera bajo la supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a quien, de forma trimestral, reporta el margen de solvencia y cobertura de las provisiones técnicas que actúan como garantía financiera de negocio desarrollado por la entidad.

**Por todo lo especificado, la prima ofertada cumple los requerimientos legales en materia de suficiencia de obligaciones, requisito obligado para todos los aseguradores y respetado escrupulosamente por este licitador.”**

*Adicionalmente refiere un Fundamento número 6 relativo a la solvencia económica, financiera y técnica de la empresa, con la siguiente exposición:*

**“FUNDAMENTO Nº.6**

Con todo el respeto que merece el Órgano de Contratación, la solvencia económica y financiera, técnica y profesional de QBE Europe SA/NV, Sucursal en España ya ha sido comprobada por la Mesa de Contratación a partir del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) que se aportó durante la fase de licitación así como las Cuentas Anuales y los certificados de buena ejecución.

Por todo lo señalado y con el debido respeto a la evaluación que en este sentido se debe hacer, QBE Europe SA/NV, Sucursal en España garantiza la solvencia de la oferta realizada basándose, además de todos los FUNDAMENTOS anteriormente expuestos, en nuestra experiencia, volumen de negocio, tanto global como en el área objeto de esta contratación, e historia en el mercado asegurador.”

*A la vista de lo anterior, a juicio de quien suscribe, QBE Europe SA/NV, Sucursal en España justifica su oferta con los siguientes argumentos:*

- *Obtención de economías de escala derivada de su amplia experiencia, tanto nacional como internacional, en la contratación de seguros de similar naturaleza, lo cual le permite gestionar sus pólizas de “Todo riesgo daños materiales” con un considerable ahorro en costes, y le facilita la implantación de soluciones técnicas fundamentadas en el aprovechamiento de sus recursos humanos y técnicos con el consiguiente ahorro en costes y reducción de sus precios (Fundamentos números 1 y 2 del licitador; y valores a), b) y c) del art.149 de la LCSP).*
- *Conocimiento específico de la siniestralidad de la póliza a contratar derivada de haber sido el último adjudicatario del expediente de contratación del “**SERVICIO DE CONTRATO PRIVADO DE PÓLIZAS DE SEGURO DEL CONSORCIO DE AGUAS DE ASTURIAS**” (Expediente CAA/2022/204)” Lote 1: **Todo riesgo de daños materiales sobre instalaciones propias** (Resolución de la Presidencia del Consorcio de fecha 20/diciembre/2022, registro número 2022/612) (Fundamentos números 3 y 4 del licitador; y valores a), b) y c) del art.149 de la LCSP).*
- *Manifiesta el licitador que al formar parte del ámbito subjetivo regulado en el artículo 2 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, la tarifa de prima ofertada ha sido*



determinada conforme a lo regulado en el artículo 94.1 de la citada Ley 20/2015 que establece: “1. Las tarifas de primas deberán fundamentarse en bases técnicas y en información estadística elaborada de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en sus normas de desarrollo. Deberán ser suficientes, según hipótesis actuariales razonables, para permitir a la entidad aseguradora satisfacer el conjunto de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro y, en particular, constituir las provisiones técnicas adecuadas.

En el cálculo de las tarifas, dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2004/113/CE, del Consejo, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro, no podrán establecerse diferencias de trato entre mujeres y hombres en las primas y prestaciones de las personas aseguradas, cuando las mismas consideren el sexo como factor de cálculo. En ningún caso, los costes relacionados con el embarazo y el parto justificarán diferencias en las primas y en las prestaciones de las personas consideradas individualmente.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los contratos de seguro vinculados a una relación laboral, en los cuales se permite la diferenciación en las primas y prestaciones cuando esté justificada por factores actuariales.

Asimismo deberán respetar los principios de equidad, indivisibilidad e invariabilidad.” (Fundamento número 5 del licitador; y valores a) y d) del art. 149, y artículo 201 de la LCSP relativo a Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral).

Finalmente se considera adecuado tomar en consideración los criterios del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) en materia de admisión/exclusión de ofertas desproporcionadas, así:

- ✓ **Resolución nº 188/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, recaída en el recurso nº 9/2018, en la que se establece expresamente lo que sigue:** “En este contexto, **la justificación del licitador temerario** debe concretar, con el debido detalle, los términos económicos y técnicos de la misma, en aras a demostrar de modo satisfactorio que, pese al ahorro que entraña su **oferta**, ésta no pone en peligro la futura ejecución del contrato con arreglo a la oferta aceptada y en los propios términos de la misma. Ello exige demostrar que, gracias a las especiales soluciones técnicas, a las condiciones especialmente favorables de que disponga para ejecutar las prestaciones del contrato, a la originalidad de la forma de ejecución de las mismas que se proponga aplicar o a la posible obtención de ayudas, el licitador está en condiciones de asumir, al precio ofertado, las obligaciones contractuales que se propone asumir, con pleno respeto de las disposiciones relativas a la protección del medio ambiente y de las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que deba realizarse la prestación, todo lo cual en aras a demostrar que su oferta, pese a ser sensiblemente más baja que la de los demás licitadores, permite la futura viabilidad técnica y económica del contrato. En el presente supuesto, la justificación del ahorro estimado por la entidad reclamante se basa fundamentalmente en su experiencia previa como entidad



aseguradora en otros contratos semejantes al presente, y en la titularidad de dos centros sanitarios en la provincia de Huelva.

El órgano de contratación, en el informe emitido al efecto, explica cómo las condiciones favorables expuestas por la reclamante están relacionadas con su solvencia, y no justifican suficientemente la baja desproporcionada en que incurre su oferta”.

- ✓ **Resolución nº 108/2015, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:** “En conclusión, por tanto, ante la evidente **desproporción de la oferta** y la **insuficiente justificación** de la misma, está fundada su **exclusión** y el recurso debe desestimarse”.

No obstante lo anterior, el hecho de que la **justificación** deba de ser detallada no exige que se proceda al desglose de la **oferta económica**, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma.”

- ✓ **Resolución 149/2016, de 19 de febrero TACRC:** “El procedimiento contradictorio para la **justificación de las ofertas en baja anormal o desproporcionada** debe estar dirigido exclusivamente a despejar las posibles dudas sobre la viabilidad de la oferta, sin que sea necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma. Sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad v seriedad de la oferta”.
- ✓ **Resolución 517/2016:** “No se trata de **justificar** exhaustivamente la **oferta desproporcionada**. Sino de proveer de argumentos que permitan al **órgano de contratación** llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo (Resoluciones nº 26912015, de 22 de mayo, nº 46512015, de 23 de marzo de 2015, nº 29012016, de 22 de abril de 2016, nº 42512016, de 10 de junio de 2016, entre otras”.
- ✓ **Resolución nº 379/2014 del TACRC:** “Las normas sobre **temeridad** no imponen de manera absoluta la necesidad de valorar la congruencia económica de la **oferta** en sí misma, sino si es viable que la **empresa licitadora** la ejecute. En este punto cobran especial importancia las condiciones de la propia **empresa licitadora**”

## CONCLUSION

Se considera que la justificación presentada por la sociedad QBE EUROPE SA/NV, SUCURSAL EN ESPAÑA EUROPA S.A. se ajusta a lo requerido en el escrito de la Secretaria de la Mesa de Contratación, y a juicio del informante **se considera justificada** la oferta presentada por dicha sociedad para el **LOTE 1.- TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES SOBRE INSTALACIONES PROPIAS**, del expediente **CAA/2024/101 - IMPLANTACION DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL CONSORCIO DE AGUAS DE ASTURIAS – EJERCICIO 2024.**”



A la vista del informe, la Mesa ratifica y hace suyo su contenido y, en base a ello, acuerda, por unanimidad, entender como justificada la baja desproporcionada de la oferta presentada por la citada licitadora.

**2.- Justificación de Oferta Anormalmente Baja Lote 2:**

La Secretaria de la Mesa da cuenta al resto de miembros que, dentro del plazo otorgado para la justificación de la oferta económica que incurría en baja desproporcionada, la licitadora HDI Global S.E. Sucursal en España, presentó un escrito en el que declara lo siguiente:

*Que, debido a un error en la transcripción de los cálculos de la prima realizados, el Modelo de Proposición Económica se completó con la prima que le correspondería a una anualidad, en lugar de las dos anualidades que constituyen el contrato.*

*Que, en consecuencia, la Proposición Económica (P1) correcta para el LOTE 2.- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL le corresponde exactamente el doble de la prima referida en el Modelo de Proposición entregado, esto es: 106.000 € (CIENTO SEIS MIL EUROS).*

Visto el escrito presentado, teniendo en cuenta el criterio sostenido por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, en una Resolución en el que se examina un supuesto muy similar a este (Recurso 175/2024, Resolución nº 333/2024 de 7 de marzo) en el que vino a avalar la decisión adoptada por la mesa de contratación de aceptar la aclaración de la oferta de una aseguradora que se había considerado que incurría en baja temeraria, cuando la misma, en respuesta al requerimiento de justificación de su oferta, aseguró haber cometido un error al cumplimentar su oferta referida a un periodo anual en lugar de a los dos años del contrato, la Mesa de Contratación acuerda admitir la aclaración formulada por HDI Global S.E. Sucursal en España.

**3.- Valoración criterios evaluables automáticamente: Lote 2:**

En consecuencia con lo acordado en el punto anterior, se efectúa una corrección del importe consignado en la oferta de HDI Global S.E. Sucursal en España, quedando el resultado definitivo como sigue:

LICITADOR	CRITERIOS DE ADJUDICACION				TOTAL PUNTA CIÓN PO	OR DE N
	Oferta económica	Reducción franquicia general	Incremento del límite de indemnización por siniestro..	Incremento del sublímite por víctima RC patronal y cruzada		



	Valor máximo= 70			Valor máximo = 10		Valor máximo = 10		Valor máximo = 10			
	B <sub>i</sub>	IMPORTE OFERTADO C/IVA	P1	Lo	P2	Fo	P3	Fo	P4		
HDI Global SE Sucursal en España	40,15%	106.000,00 €	70,00	3.000	10	9.500.000	9,29	750.000	10,00	99,29	1
MAPFRE ESPAÑA S.A.	18,29%	144.700,00 €	31,90	5.000	0	5.000.000	2,86	600.000	6,67	41,43	4
QBE EUROPE SA NV SUCURSAL EN ESPAÑA	38,44%	109.015,20 €	67,03	3.000	10	8.000.000	7,14	650.000	7,78	91,95	2
ZURICH INSURANCE EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA	32,24%	120.000,00 €	56,22	5.000	0	8.000.000	7,14	600.000	6,67	70,03	3
<b>B<sub>med</sub></b>											
32,28%											
<b>B<sub>max</sub></b>											
40,15%											
<b>B<sub>TEMERARIA (-5)</sub></b>											
42,28%											

4.- Propuesta adjudicación: CAA/2024/101 - Contrato privado de pólizas de seguro del Consorcio Lotes 1 y 2:

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

- + 1 - Todo riesgo de daños materiales sobre instalaciones propias.

Orden: 1NIF: W0174445G QBE EUROPE SA NV SUCURSAL EN ESPAÑA Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 95

Total puntuación: 95

- + 2 - Responsabilidad Civil General





Orden: 1NIF: W0049757H HDI Global SE Sucursal en España Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 99.29

Total puntuación: 99.29

Orden: 2NIF: W0174445G QBE EUROPE SA NV SUCURSAL EN ESPAÑA

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 63.32

Total puntuación: 63.32

Orden: 3NIF: W0072130H ZURICH INSURANCE EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 46.02

Total puntuación: 46.02

Orden: 4NIF: A28141935 MAPFRE ESPAÑA S.A.

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 27.81

Total puntuación: 27.81

Orden: 5NIF: W0371455G W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España

Total criterios CJV:

Total criterios CAF:

Total puntuación: 0

**5.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: CAA/2024/101 - Contrato privado de pólizas de seguro del Consorcio:**

De acuerdo con el artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público de 2017, la Mesa eleva al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato, en base a la clasificación efectuada por el orden decreciente que se recoge en el punto anterior, una vez sumados los criterios de adjudicación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado L) del Cuadro de Características del PCAP, resultando propuesto adjudicatario W0174445G QBE EUROPE SA NV SUCURSAL EN ESPAÑA, para el Lote 1; y W0049757H HDI Global SE Sucursal en España, para el Lote 2.



Se da cuenta a la mesa de que, una vez aceptada la propuesta por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a los licitadores para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporten la documentación previa a la adjudicación, en los términos que dispone el art. 150.2 de la LCSP, y constituya la garantía definitiva.

#### **6.- Aclaración de las ofertas LOTE 3:**

La Mesa de Contratación, a la vista de lo acaecido en el Lote 2 y revisadas las ofertas de los licitadores del Lote 3 en el que a excepción de la oferta de MAPFRE, que en su proposición además concretó que su oferta se refería a los dos años, el resto arrojan una rebaja de más del 60% y, además, no concretan en su modelo de proposición si dicho importe ofertado se refiere a un año o a los dos de duración del contrato; con vistas a que no se suscite ninguna discrepancia una vez se haya resuelto su adjudicación, acuerda solicitar a las empresas CHUBB EUROPEAN GROUP SE, Sucursal en España, LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE, Suc. en España, HDI Global SE Sucursal en España y ZURICH INSURANCE EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA que aclaren si su oferta al Lote 3 se refiere a un periodo anual o abarcaría los dos años de duración del contrato.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión a las 10 horas del día 23 de octubre, de lo que yo como Secretaria, certifico.

El Presidente

La Secretaria